

Quito, Enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN  
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la solicitud de reconsideración presentada por parte del postulante José Vicente Taiano Álvarez, me permito manifestar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)**”.
- 1.2. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor José Vicente Taiano Álvarez, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante **NO HA SIDO ADMITIDO** para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2023 a las 14h20, el señor José Vicente Taiano Álvarez, presenta una solicitud de reconsideración, a través de la ventanilla del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Guayas, documento signado con el Nro. CPCCS-DGYE-2023-0006-E, respecto del informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.
- 1.4. Con memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0031 de 10 de enero de 2023 el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez en su calidad de Secretario General del CPCCS, se dirige a la Presidenta y Vicepresidente de la CCS-CGE, remitiendo 6 reconsideraciones entre las cuales se encuentran la del señor José Vicente Taiano Álvarez, en copias simples.

**2. BASE NORMATIVA:**

## 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

*“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

*(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).”*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”*

*“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)*

*9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)*

*11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

## 2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

*“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”

### **2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección**

*“Art. 2.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.*

*“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:*

*(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar*

*(...) 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...)*”.

### **2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado**

*“Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

*“Artículo 8- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).”*

*“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:*

*a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)*

*g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)*

*i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.*

*“Artículo 24.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del*

*término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.*

*Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.*

*“Artículo 25.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.*

*La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.*

*Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.*

### **3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:**

Al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor José Vicente Taiano Álvarez cuenta con legitimación para interponer la presente solicitud.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el 03 de enero de 2022; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor José Vicente Taiano Álvarez presentó su solicitud adjuntando documentación habilitante como descargo, determinando que se encuentra dentro del término legalmente establecido.

Del contenido de sus escritos de solicitud de reconsideración, en lo principal, expone:



## COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

En relación con a los oficios objetados por la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito manifestar que con fecha 04 de enero de 2023, se obtuvieron los siguientes oficios:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que consta que NO se registran obligaciones patronales pendientes, por lo que, se cumple con el requisito. (ANEXO 1)
- Certificado de Cumplimiento Tributario, emitido por el Servicio de Rentas Internas, de fecha 04 de enero de 2023, en el que consta que NO REGISTRA DEUDAS EN FIRME, por lo que, se cumple con el requisito. (ANEXO 2)
- Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de fecha 04 de enero de 2023, en el que consta que NO CUENTA CON PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO, por lo que, se cumple con el requisito. (ANEXO 3)

Por otra parte al determinarse que no hay obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no existe impedimento para ejercer cargo público, por lo que se debe ratificar lo contenido en el oficio No. CIWEB13172423 (ANEXO 4), mismo que fue adjuntando en el expediente de postulación, es más

podríamos encontrarnos ante una deficiencia en relación al cruce de información entre las instituciones en cuestión.

Así también expreso que, en relación al numeral 9, respecto a la certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la observación consta el oficio signado con el No. MDT-DCSP-2022-12853, remitido por el Ministerio del Trabajo, mas no por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, institución que tendría que certificar esa información.



III  
SOLICITUD CONCRETA

En mérito de lo expuesto, y al amparo del derecho constitucional de petición el cual de conformidad al fallo número 0526-11-EP de la Corte Constitucional estableció que:

*"La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión. En otras palabras: "La motivación es justificación, es argumentar racionalmente para justificar una decisión aplicativa decisión (...). -Es decir, la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada."*

Por lo que, se solicita:

1. Se admita la reconsideración presentada y se dé trámite a mi expediente en virtud de continuar con el proceso de postulación y una vez reconsiderada, se determine su admisibilidad.

Sobre la base de lo expuesto, se puede delimitar al objeto de la reconsideración en lo siguiente:

- *Que se podría encontrar ante una deficiencia en relación al cruce de información entre las instituciones en cuestión.*

Cabe indicar que de la verificación realizada por parte de la Comisión a la documentación adjunta en el expediente con aquella remitida por el Ministerio del Trabajo mediante oficio Nro. MDT-DCSP-2022-12853, de 14 de diciembre de 2022, suscrita por la Directora de Control del Servicio Público, se desprende que el postulante José Vicente Taiano Álvarez registra los siguientes impedimentos:

- 1.- Deudor a entidades del sector público; Institución IESS; fecha de impedimento 22 de noviembre de 2022; **sin que conste fecha de rehabilitación.**
- 2.- Deudor a entidades del sector público; Institución Servicio de Rentas Internas; fecha de impedimento 13 de diciembre de 2022; **sin que conste fecha de rehabilitación.**

Por otro lado con oficio No. SRI-NAC-SGC-2022-0297-O, de fecha 21 de diciembre 2022, el Abg. Ricardo Daniel Flores Gallardo, Secretario General de Cumplimiento Tributario del SRI, reporta información que permite discernir que el postulante NO CUMPLE con este requisito. Lo cual desvirtúa el certificado de fs. 9.

Todo esto de acuerdo a la información puesta en conocimiento de la Comisión, por parte de las autoridades competentes, en estricto ejercicio de la facultad de verificación, por lo tanto al momento de la fase de verificación incumplía con lo dispuesto en el artículo 16 literal j), k) y q) del reglamento aprobado para el presente concurso.

Respecto del Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; es pertinente la reconsideración toda vez que se volvió a verificar en el expediente en análisis y este certificado si consta de manera correcta.

Finalmente, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, al respecto, es importante considerar que, esta comisión actuó de conformidad con las atribuciones establecidas en la normativa pertinente, pudiendo evidenciar que, de la información remitida por el Ministerio de Trabajo y el Servicio de Rentas Internas no consta una fecha de rehabilitación de los impedimentos, hecho que era de responsabilidad del postulante de no tener ningún cuestionamiento durante todo el proceso de selección; siendo de estricta responsabilidad de esta comisión remitirse a información oficial de las autoridades públicas como fue la actuación en el caso que nos ocupa, no pudiendo ser subsanable las omisiones con certificados con fecha actual al mes de enero del año 2023, cuando en la etapa de verificación de requisitos se advirtieron los mismos.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. Negar**, la solicitud de reconsideración presentada por el señor José Vicente Taiano Álvarez, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 16 letras j), k) y q) del reglamento aprobado para el presente concurso, dejando a salvo la rectificación del literal d) ibídem.

- 4.2. Ratificar** el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de la Postulación No. 53 correspondiente al señor José Vicente Taiano Álvarez, en lo atinente a los numerales 8, 9 y 11 del formulario, y rectificar en lo atinente al número 13 del formulario.
- 4.3. Solicitar**, al Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información del CPCCS, una vez aprobada la respectiva la resolución por el pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, se habilite el software del proceso de Admisibilidad del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de realizar el cambio en el formulario del postulante José Vicente Taiano Álvarez CI. 0904874724 en lo que respecta a rectificar en lo atinente al número 13 del formulario.
- 4.4. Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor José Vicente Taiano Álvarez, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. Juan Raúl Guaña Pilataxi

**COMISIONADO CIUDADANO DE SELECCIÓN - CGE**